

**2787 ORDEN de 6 de marzo de 1992, de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre subvenciones para el desarrollo de Programas Genéricos en materias de competencia de la Consejería.**

Pretende la presente disposición normativa garantizar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, recogidos en el artículo 51, párrafo quinto de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Tales ayudas están dirigidas a Corporaciones Locales y a familias e Instituciones sin fin de lucro de la Región de Murcia, hasta el límite de sus consignaciones presupuestarias; y vienen a dar respuesta a la necesidad social de ejecución de Programas genéricos en las materias de Asuntos Sociales, cuya responsabilidad administrativa corresponde a esta Consejería. Y así, mediante una ágil y rápida respuesta pública podrán ser programadas y ejecutadas actividades genéricas que tengan incidencia especial, valorada por la Consejería de Asuntos Sociales.

En su virtud, en uso de la facultad que me confiere el apartado d) del artículo 49, en relación con el 58.4 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO :**

**Artículo 1.—Objeto de la ayuda.**

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de ayudas y subvenciones a Corporaciones Locales y a Familias e Instituciones sin fin de lucro, previstas en los créditos presupuestarios asignados a la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia, para 1992, que a continuación se indica:

Programa 311 A. Conceptos 461 y 481, Dirección y Servicios Generales de Asuntos Sociales.

**Artículo 2.—Tipos de ayuda.**

En la concesión de ayudas y subvenciones a Corporaciones Locales de la Región se tendrá en cuenta, que la actividad subvencionada esté orientada a la consecución de fines de competencia municipal, coincidentes con los programas de esta Consejería.

En la concesión de ayudas y subvenciones a Familias e Instituciones sin fin de lucro, se tendrá en cuenta que se trate de:

\* Familias y personas necesitadas

\* Instituciones sin fin de lucro; la subvención tendrá como finalidad contribuir a sufragar gastos de funcionamiento o a la realización de actividades concretas.

**PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

**Artículo 3.—Solicitud de ayudas.**

1.—Las solicitudes se dirigirán a la Consejera de Asuntos Sociales.

2.—La solicitud se presentará por duplicado en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sito en Ronda de Levante, 11 Planta Baja 30008 MURCIA, o en el Registro General de la Secretaría de Presidencia, sito en el

Palacio de San Esteban o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 4.—Documentación.**

En la solicitud suscrita por el/la interesado/a o por su representante legal con facultad suficiente, figurará el motivo que justifique la concesión de la subvención, la valoración económica de la necesidad a cubrir y, en todo caso, se acompañará Memoria del programa proyectado cuando se trate de Programas de actuación.

**Artículo 5.—Plazo.**

El plazo para admitir las solicitudes de ayudas previstas en la presente Orden será hasta el día 15 de septiembre de 1992 para Corporaciones Locales, y hasta el día 15 de diciembre para Familias e Instituciones sin fin de lucro, y siempre que existan consignaciones presupuestarias que permitan ser atendidas, en su caso.

**Artículo 6.—Instrucción del expediente.**

La solicitud se trasladará a la Secretaría General, para que abierto el correspondiente expediente de gestión previo informe del Centro Directivo correspondiente sobre la procedencia o no de la subvención efectúe propuesta de concesión o denegación que elevará a la Consejera de Asuntos Sociales.

**Artículo 7.—Cuantía.**

La cuantía de la ayuda vendrá determinada en atención al proyecto presentado, a la actividad a realizar, o a la necesidad a cubrir.

**Artículo 8.—Seguimiento y justificación.**

Corresponde a la Secretaría General el seguimiento del desarrollo del programa y su justificación.

El plazo para la justificación por parte del beneficiario de la subvención concedida, será de 1 mes a partir de que finalice el programa subvencionado o la actividad a realizar.

El beneficiario/a de la subvención tiene asimismo la obligación de facilitar la información a que se refiere el apartado cinco párrafo primero del artículo 51 de la Ley 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

**Artículo 9.—Forma de concesión de ayuda.**

La concesión se hará por Orden individualizada de la Consejera de Asuntos Sociales, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería.

**Artículo 10.—Normas de general aplicación.**

Los beneficiarios/as de las subvenciones, se registrarán por lo preceptuado en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990 de 5 de abril en redacción dada por la Ley 3/1991 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de marzo de 1992.—La Consejera de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández.**